



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

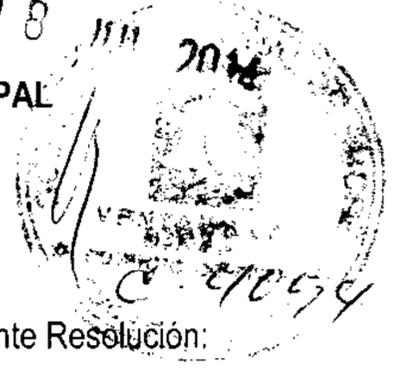
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia 08



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 531/14

Sucre, 30 de junio de 2014



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, cumpliendo su rol fiscalizador, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, realizó inspección al Poteo Quirpinchaca en el tramo que intercepta con la Quebrada de AsnaHuayco, determinando se emitida Resolución Autonómica Municipal, instruyendo la auditoria a este proyecto.

Que, la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, realizó el día miércoles 25 de junio del año 2014, inspección al Poteo de cuatro secciones ejecutado sobre el río Quirpinchaca, en inmediaciones del Barrio Huerto Urriolagoitia, sector de empalme con la quebrada de Asnahuayco.

Que, pudo verificarse que un sector del señalado Poteo, compuesto por tres bóvedas provenientes del Río Quirpinchaca y una que encausa las aguas de la Quebrada Asnahuayco, había colapsado, concretamente parte de la longitud de la infraestructura que emboveda el Río Quirpinchaca, tal cual se evidencia en las fotografías adjuntas a la presente Resolución, quedando en pie el sector en el que se cuenta con una alcantarilla cajón de cuatro secciones y otro espacio aguas arriba ya rellenado.

Que, además de lo anotado, se observó que el sector aguas arriba colindante al ya colapsado, presenta fisuras longitudinales, lo que pone en riesgo la estabilidad estructural de estas infraestructuras.

Que, según los vecinos del Barrio Huerto Urriolagoitia el colapso se habría producido en dos etapas una parte en horas de la mañana del día lunes 23 de junio y otra en horas de la noche del mismo día.

Que, se advierte que la carga existente sobre el Poteo no es uniforme, pues existe gran cantidad de escombros en el sector aledaño a la avenida circunvalación, mientras que las paredes que encausan las aguas provenientes de la quebrada Asnahuayco, más próximas al Barrio Judicial no presentan relleno alguno.

Que, con respecto al relleno de los Poteos, a través Resolución Municipal Nº 145/08 de 09 de abril del 2008, se instruyó al Ejecutivo Municipal, desarrolle un plan de manejo para la ejecución del relleno de los Poteos ya construidos en las distintas quebradas de nuestro municipio y, para este efecto prevea la inscripción de los recursos necesarios, de modo tal que de manera gradual y la brevedad posible se pueda realizar este trabajo.

Que, de igual forma se instruyó, considerar en el diseño y presupuesto de ejecución de los futuros proyectos de Poteo, además de la construcción de la obra propiamente dicha, el relleno correspondiente, por lo menos hasta cubrir la altura de los muros laterales y parte de la bóveda misma.

Que, específicamente con relación a los Poteos ejecutados sobre el Río Quirpinchaca, a través de Resolución Municipal Nº 744/08 se instruyó al Ejecutivo Municipal, realice los ajustes necesarios a objeto que el trabajo de relleno en sus distintos tramos, se ejecute cumpliendo todas las especificaciones y normas técnicas en lo que al compactado y la utilización del material de relleno seleccionado se refiere, a objeto de evitar asentamientos y problemas estructurales con las infraestructuras del Parque del Bicentenario, como el portal, rotonda, paseos y otras a ser ejecutadas en el sector.

Que, siendo que las obras que ejecuta el Gobierno Municipal de Sucre, deben cumplir con parámetros de calidad y el objetivo para el cual fueron diseñadas, cumpliendo el rol fiscalizador del H. Concejo Municipal, corresponde instruir al Ejecutivo Municipal proceda a realizar una auditoría especial técnica a todo el proceso de ejecución y relleno del Poteo emplazado en el sector objeto de la presente Resolución, a efectos de establecer claramente las causales del colapso, los daños existentes en esta infraestructura y consecuente determinación de responsabilidades si las hubiere.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "Ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1°.- Instruir al Ejecutivo Municipal, en un plazo no mayor a 150 días calendario a partir de la emisión del presente instrumento, realice Auditoria especial técnica, a todo el Proceso de ejecución y relleno del Poteo de tres bóvedas, ubicado sobre la quebrada de Quirpinchaca en el sector que intersecta con la quebrada Asnahuyco, a efectos de establecer las causas, las responsabilidades y los presuntos responsables si los hubiere, del actual colapso existente en parte de esta infraestructura (sector identificado en fotografías adjuntas).

Art. 2°.-Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva a través de las instancias competentes desarrolle las acciones inmediatas que sean necesarias, a objeto de preservar los sectores de Poteo que a la fecha no presentan problemas estructurales.

Art. 3°.-A la conclusión de los exámenes instruidos en el Art. 1°, los resultados finales deberán ser remitidos al H. Concejo Municipal.

Art. 4°.- El H. Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.